

KANT CONTRA BECCARIA

B. Mantilla Pineda.

Hace exactamente dos siglos (julio de 1764) apareció sin nombre de autor en Toscana, Liorna, uno de los libros más revolucionarios de la filosofía jurídica y de la ciencia del derecho penal: *Dei delitti e delle pene* - De los delitos y de las penas. Se dice que fue escrito en el curso de diez meses —de marzo de 1763 a enero de 1764— en la casa de Pedro Verri en Milán. Su autor, que apenas contaba los veintiseis años de edad, escribía con entusiasmo “día tras día fragmentos de su opúsculo y los corregía borrando, modificando, rehaciendo; luego los consignaba a su amigo quien releía y volvía a copiar las páginas demasiado confusas por las excesivas correcciones” (1). Este pequeño gran libro apenas constaba de ochenta páginas impresas. La primera edición se agotó en el término de un mes. En menos de dos años se hicieron en Italia cinco ediciones. Pronto fue traducido al francés, al alemán, al inglés, al español y al ruso. En plena juventud, César Beccaria, su autor, se vió rodeado de fama universal.

De los delitos y las penas no es un tratado de derecho penal ni mucho menos un proyecto de leyes penales. Es un opúsculo filosófico y jurídico en el cual se discuten los temas más severos que afectan al hombre, individual y a la sociedad: el origen de las penas, el derecho de castigar, el testimonio, el juramento, la tortura, el proceso penal, la impunidad, la pena de muerte, la proporción entre el delito y la pena, etc. Su espíritu es esencialmente filosófico. Incluso cuando se refiere a delitos que podríamos calificar de poca monta como el hurto, brilla la consideración elevada y humanitaria. El hurto, anota Beccaria, no es más que el delito de la miseria y la desesperación, el delito de aquella parte infeliz de seres humanos a quienes el derecho de propiedad (terrible derecho y tal vez derecho no necesario) no ha dejado más que una nuda existencia” (2).

Sus tesis principales se refieren al fundamento y límites del derecho de castigar, a la tortura y a la pena de muerte. El derecho de castigar se funda sobre el principio de que en la sociedad cada uno sacrifica lo menos posible la libertad; por tanto, la regla suprema de que la pena es más justa cuanto menos exceda los límites de lo estrictamente necesario, se concilia con la máxima libertad de los ciudadanos. Los límites del derecho de castigar se resumen así por los expositores de este libro inmortal: 1.- Sólo a la ley corresponde fijar la pena por cada delito; 2.- La ley no debe considerar ningún caso particular, sino tan sólo establecer las penas por las especies de delitos; 3.- Las penas feroces excesivas deben ser suprimidas, como inhumanas e inútiles; 4.- Al juez corresponde únicamente, ajustar la ley a la letra, sin interpretar su propio espíritu, que conduciría al arbitrio y al personalismo" (3). El uso de la tortura en el proceso judicial es una crueldad, ora para constreñir al reo a confesar un delito, ora por las contradicciones en las cuales incurrir, ora para el descubrimiento de los posibles cómplices, ora para purgar la infamia, ora finalmente por otros delitos de los cuales puede ser reo, pero de los cuales no es acusado (4). La pena de muerte no es útil ni justa.

Las tesis de Beccaria no eran una novedad en su tiempo. Flotaban en el ambiente espiritual y formaban parte de la opinión pública ilustrada del siglo XVIII. "Todos sentían, más o menos vagamente, dice R. Mondolfo, lo que Beccaria mostraba en forma tan precisa, aún cuando no habían llegado a formularlo en pensamientos reflexionados. Beccaria revelaba a todos un secreto que se agitaba en su misma conciencia; a él, mucho mejor que a Helvetius podía aplicarse el dicho de aquella dama francesa: "il a dit le secret de tout le monde" (5). Las ideas filosóficas de Beccaria tienen una filiación bien conocida. Pertenecen a la filosofía de la ilustración. Beccaria se consideraba a sí mismo discípulo de los enciclopedistas. Montesquieu con sus *Cartas persas* había iniciado el cambio de mentalidad y de pensamiento en Beccaria y Helvetius con su obra *Sobre el espíritu* la había completado. En sus concepciones jusnaturalistas está cerca en parte de Hobbes y en parte de Rousseau. No es de extrañar la acogida triunfal de que fue objeto durante su breve visita a París en 1776 en el círculo de Holbach, Helvetius, Diderot y D'Alambert. Voltaire mismo lo recibió con honores de héroe en su castillo de las cercanías de Ginebra.

Las ideas sobre el origen contractual de la sociedad y el Estado, de la libertad y la igualdad humanas, de la responsabilidad y sanción penales, hermanan a Beccaria con Locke, Rosseau y Montesquieu. El es

también un hijo de la Ilustración. En las páginas del *Espíritu de las leyes* brillan ya, según concepto de Fausto Costa, "las luces de aquellas verdades sobre las que se erigirá el edificio del derecho penal moderno: la independencia del poder judicial respecto del ejecutivo; la colegiación de los jueces; la institución del ministerio público; el exceso inútil de las penas; la justa armonía de éstas con los delitos y el absurdo de la tortura" (6). En consonancia con el espíritu de la Ilustración, Beccaria asigna a la pena dos únicos fines: impedir que el reo cometa otro delito y alejar a los demás de imitarlo. El criterio para medir la responsabilidad penal es el daño que el delito ocasiona a la sociedad.

En torno a la pena de muerte, Beccaria suscitó una polémica célebre en la historia de las ideas filosóficas. Kant, uno de los genios más conspicuos de la humanidad, criticó a Beccaria por su negación de la pena de muerte. Para una mejor comprensión del problema examinemos el texto kantiano: "El marqués de Beccaria, por un sentimiento de humanidad mal entendido (*compassibilitas*), ha pensado, contrariamente a esta opinión, que toda pena de muerte es injusta por la razón de que no puede, según él, estar comprendida en el contrato civil primitivo; y esto, porque hubiera sido preciso que cada uno hubiese consentido en perder la vida, si por acaso llegase a matar a algún ciudadano. Ahora bien, dice, este consentimiento es imposible, atendido que nadie puede disponer de su propia vida. Todo esto no es más que sofisma y falsa concepción del derecho" (7).

Kant y Beccaria parten de principios éticos distintos. Kant, el padre de la ética formal, afirma la legalidad y racionalidad de la pena de muerte, fundándose en el impertivo categórico: la pena debe aplicarse al criminal en cuanto ha cometido un delito. Al ofender a la ley en la persona de otro hombre, el homicida la ofende igualmente en su propia persona; por tanto, debe caer bajo la ley del talión: igual por igual. Ha dado muerte a un hombre, debe morir. La posición doctrinaria de Kant es absolutamente lógica y sólo se la puede comprender teniendo en cuenta el carácter formalista de su concepción ética. Su lenguaje es completamente distinto al usado por todos los moralistas que le precedieron. El hombre es un fin en sí mismo siempre. Si la pena de muerte se considera un medio para obtener provecho para el criminal (enmienda) o para la sociedad (defensa y seguridad), el hombre deja de ser un fin en sí mismo, convirtiéndose en medio. Lo que en lógica kantiana es absurdo. Por eso rechaza tanto la teoría platónica de la pena purificadora como la teoría utilitaria. La de Beccaria en el último caso.

Beccaria no conoce ni defiende otra ética que la ética de bienes.

Concretamente defiende la ética utilitaria: La máxima felicidad para el mayor número. "Se adhería, dice R. Mondolfo, a las corrientes utilitarias que atribuían a la pena un fin esencialmente objetivo de utilidad pública, esto es, la defensa social y la prevención de los crímenes, excluyendo, por lo tanto, toda idea de venganza, individual o social, procedente de los impulsos instintivos o herencia del derecho germano". (8). En su alegato en favor de la abolición de la pena de muerte, Beccaria arguye así: "La pena de muerte no es un derecho... sino una guerra de la nación con un ciudadano, porque juzga necesaria o *útil* la destrucción de él. Pero si logro demostrar que no es *ni útil ni necesaria*, habré ganado la causa de la humanidad" (9).

Pero volvamos al punto exacto de la crítica kantiana a Beccaria. La pena de muerte es injusta para Beccaria por no estar comprendida en el contrato civil primitivo, es decir, en el que da origen a la sociedad. Kant responde que "nadie es castigado por haber querido la *pena*, sino por haber querido la *acción punible*" (10). Además yo, como legislador que decreta la ley penal, no puedo ser la misma persona que como súbdito que se encuentra castigado según la ley. El error de Beccaria consiste en pensar que se quiere la pena en vez de la acción punible y que el hombre como legislador y como súbdito son una misma persona.

Aun cuando nos pongamos de parte de Beccaria en lo que se refiere a la pena de muerte, pero no por las razones alegadas por él, es imposible no pensar en la severa ética kantiana que condena el utilitarismo y exalta el imperativo categórico como principio supremo de convivencia, porque "*cuando la justicia es desconocida, los hombres no tienen razón de ser sobre la tierra*".

BIBLIOGRAFIA

- 1.- *Mondolfo, Rodolfo*: César Beccaria y su obra, p. 25, Depalma, Buenos Aires, 1946.
- 2.- *Beccaria, César*: Dei delitti e delle pene, p. 169, Buenos Aires, 1938.
- 3.- *Ciattino, Oreste*: César Beccaria, p. 18, Buenos Aires, 1938.
- 4.- *Beccaria*, op. cit., p. 128.
- 5.- *Costa, Fausto*: El delito y la pena en la historia de la filosofía, p. 101, UTHEA, México, 1953.
- 7.- *Kant, Manuel*: Principios metafísicos del derecho, p. 176, Amicale, Buenos Aires, 1943.
- 8.- *Mondolfo*, op. cit., p. 36.
- 9.- *Beccaria*, op. cit., p. 142.
- 10.- *Kant*, op. cit., p. 176.